

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, jueves 24 de febrero de 1949

1er. semestre

Nº 45

TRIBUNALES DE TRABAJO

De conformidad con el inciso 1) del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Carmen Ramírez Valenciano de Juttner, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra, por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, apercibida de que si así no lo hace será declarada rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 18 de febrero de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1), del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Trinidad Vargas Sánchez, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hace será declarada rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 18 de febrero de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1), del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a José Joaquín Fernández para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, apercibido de que si así no lo hace será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 18 de febrero de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1), del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Eladio Sandí Díaz, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, apercibido de que si así no lo hace será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 18 de febrero de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1), del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Francisco Chacón Arias, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, apercibido de que si así no lo hace será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 18 de febrero de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 2.

De conformidad con el inciso 1) del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Rogelio Barquero Murillo, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, apercibido de que si así no lo hace será declarado

rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 18 de febrero de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 2.

De conformidad con el inciso 1) del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Clarence Tadd Gueste, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, apercibido de que si así no lo hace será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 18 de febrero de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1), del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Saturnina Carmona Miranda, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que de no hacerlo así será declarada rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 18 de febrero de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 2.

De conformidad con el inciso 1) del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Manuel Vargas Zúñiga, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hace será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 18 de febrero de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 2.

De conformidad con el inciso 1) del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Luis Montenegro, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hace será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 18 de febrero de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 2.

Tribunal de Sanciones Inmediatas

Con doce días cito al inculcado conocido por "El Artillero Ramírez", quien prestó servicios militares al gobierno anterior en la parte Sur de los cantones de Aserri y Desamparados, para que dentro de dicho término, comparezca a este despacho a rendir declaración indagatoria en sumario que instruyo en su contra y otro por el delito de robo en perjuicio de Miguel Monge Monge. Se le hace saber que si no concurre, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la sumaria se continuará sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 21 de febrero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria, Secretario.—2 v. 1.

Con doce días de término cito a Víctor Manuel Orozco (padre), y a Víctor Manuel Orozco (hijo), de segundos apellidos y vecindario ignorados, para que

dentro de ese término comparezcan a este despacho a rendir declaración indagatoria en sumario Nº 216 que instruye este Tribunal en su contra, por el delito de tentativa de homicidio en perjuicio de Juan Luis Campos Córdoba. Se les hace saber que si no comparecen su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderán el derecho de excarcelación y la causa se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 21 de febrero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria, Secretario.—2 v. 1.

Por este medio se cita y emplaza a los indiciados Rafael Angel Carvajal y Rafael Angel Vega, cuyos segundos apellidos, calidades y actual paradero se desconocen, pero que últimamente fueron vecinos de Cartago, para que dentro del término de ocho días comparezcan a este Tribunal a rendir declaración indagatoria y confesión con cargos en causa que contra ellos y otros se instruye por merodeo y hurto en perjuicio de Pánfilo Hernández Acuña y otros, bajo los apercibimientos de que si no comparecen dentro del lapso dicho, serán declarados rebeldes y su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza, si ello procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 19 de febrero de 1949.—Luis Bonilla, Presidente.—L. Loria, Srio.—2 v. 1.

Con doce días de término cito al indiciado Gilberto Guerrero, de quien se desconoce su domicilio, para que dentro de dicho término comparezca a este despacho, a rendir declaración en sumario Nº 215, que instruyo en su contra y otros, por delito de hurto en perjuicio de Juan Montero Barquero. Se le hace saber que si no comparece será declarado rebelde, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación y la causa se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 22 de febrero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria, Srio.—2 v. 1.

Con ocho días de término cito a Jacinto Piedra, de quien se desconoce domicilio y calidades, para que en ese término comparezca a este Tribunal a rendir declaración en sumario que instruyo contra Adolfo Cárdenas y otros, por delito de hurto en perjuicio de Bienvenida Abarca Chinchilla.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 22 de febrero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria, Srio.—2 v. 1.

Con ocho días de término cito a Elena López Madrigal, para que dentro de dicho término comparezca a este despacho a rendir declaración en sumario que instruye este Tribunal y en que aparece la declarante como ofendida.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 19 de febrero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria, Srio.—2 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las dieciséis horas del veintiocho de marzo entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré: finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio cuatrocientos cuatro, tomo novecientos cuarenta y ocho, asiento uno, número setenta y dos mil tres, que es solar inculto, con una casa, situado en Guadalupe, distrito primero, cantón octavo de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Eraidá Zeledón; Sur, calle pública, a la que mide como doce metros; Este, propiedad de Roberto Jiménez; Oeste, de Ascensión Solís. Mide el terreno como trescientos cuarenta y ocho metros y cincuenta decímetros cuadrados; y la casa, como ocho metros de frente, por seis metros de fondo. Se remata libre de gravámenes. Base tres mil noventa colonos, juicio sucesorio de Juana Varela Blanco y Victoria

Sequeira Varela, ambas mayores de edad, viudas, de oficios domésticos y vecinas de Guadalupe.—Juzgado Tercero Civil.—San José, 24 de enero de 1949. M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 1. C 24.45.—Nº 7742.

Convocatorias

Se convoca a todos los herederos e interesados en las sucesiones acumuladas de *Franklin Romero Rojas* y *Daisy Moya Castro*, quienes fueron mayores, cónyuges y de este vecindario, a una junta que tendrá lugar en este Juzgado a las quince horas del once de marzo del año en curso, a fin de que conozcan de la solicitud hecha por el albacea para que se la autorice para vender el único bien inventariado en dicho juicio de sucesiones acumuladas.—Juzgado Tercero Civil, San José, 19 de enero de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Srio.—3 v. 1.—C 15.00.—Nº 7738.

Citaciones

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *María José* o *María Josefa Campos Madrigal*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos, vecina de la ciudad de Santo Domingo, para que dentro del término de tres meses que comenzarán a correr a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a legalizar sus derechos bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Civil, Heredia, 28 de enero de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 v.—C 5.00.—Número 7737.

Edictos en lo Criminal

Con ocho días de término, citase a Rafael Angel Vega, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario actual se ignoran, quien estuvo de autoridad en el distrito de Santiago de este cantón la noche del once de diciembre próximo pasado, como auxiliar del Agente Principal de Policía de dicho distrito, para que dentro del lapso mencionado comparezca en este despacho a declarar como ofendido en sumario que instruyo contra Manuel Ramírez Quesada, Manuel y Miguel Murcia Fuentes, por el delito de atentado a la autoridad en su daño y en el del Agente aludido.—Alcaldía de Paraíso, 18 de febrero de 1949.—Manuel Rodríguez A.—Victor Ml. Gamboa S., Srio.—2 v. 2.

Citase al indiciado Amado Alfaro Monge, cuyas calidades y actual vecindario se ignoran, para que dentro del término de ocho días se presente en esta oficina, a rendir declaración indagatoria y confesión con cargos, en sumaria que contra él, Pablo Chinchilla Castro, Ramiro Jiménez Chaves, Israel López, Angel Saborío Barbosa y Gilberto Retana Agüero, se le sigue ante el Tribunal de Sanciones Inmediatas, por los delitos de lesiones y hurto en daño de Luis Fallas Amador y otros, bajo los apercibimientos de que si no compareciere será declarado rebelde, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ello procediere y la sumaria se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Civil y Penal de Acosta, 18 de febrero de 1949.—Enrique Bolaños Viquez.—J. R. Arroyo, Secretario.—2 v. 2.

Al indiciado ausente Víctor Morúa Rivera, chófer, cuyas calidades y vecindario actual se ignoran, se le hace saber: que en sumaria que se le sigue por el cuasidelito de lesiones en perjuicio de Heriberto Solano Ramírez, se ha dictado el auto que literalmente dice: «Alcaldía de Paraíso, a las dieciséis y media horas del veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. No habiendo comparecido a este despacho el indiciado en el término que se le previno, declaróse como rebelde, y nombrosele defensor de oficio a don Juan Cancio Quesada Quesada—comparezca éste dentro de veinticuatro horas a aceptar el cargo, debiendo al hacerlo designar casa u oficina en el centro de esta villa, para atender notificaciones—; y por terminada esta sumaria, acerca del fondo de lo actuado, audiencia por tres días a las partes. Notifíquese este auto al indiciado por medio de edicto que se publicará en el «Boletín Judicial». Entendido el Representante del Ministerio Público, firma.—Manuel Rodríguez A.—Ramón Alvarado Bonilla.—Victor Ml. Gamboa S., Srio.—Alcaldía de Paraíso, Cartago, 18 de febrero de 1949.—Manuel Rodríguez A.—Victor Ml. Gamboa S., Srio.—2 v. 2.

Citase a José Luis Meneses, de segundo apellido ignorado, para que en el término de ocho días comparezca ante este despacho, a rendir declaración como testigo, en sumaria que se instruye contra Jesús Pérez Miranda, procesado por cuasidelito de lesiones en perjuicio de Max Kepfer Echeverría.—Alcaldía Segunda de Osa, Gofito, 19 de febrero de 1949.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.—2 v. 2.

Con doce días de término cito y emplazo a Isaac Aguilar Barbosa, conocido con el mote de «camote», de veintidós años, y a Cliver García Corrales, de dieciocho años, ambos solteros, jornaleros, nativos en Candelaria de aquí y vecinos de esta ciudad, pero cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de dicho término se presenten a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria contra Jesús Sánchez Villalobos por homicidio en daño de Alcides Acuña Vargas, con la advertencia que, de no hacerlo, serán juzgados en rebeldía, con las consecuencias de ley.—Alcaldía de Naranjo, 21 de febrero de 1949. J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Secretario.—2 v. 1.

Con nueve días de término cito y emplazo a Jesús Calderón, cuyo segundo apellido se ignora, mayor, soltero, artesano (panadero), que fué vecino de Cartago, para que se presente en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria seguida por raptó en perjuicio de la menor Olga Flora del Camen Molina Castro. El vecindario actual de dicho indiciado, se ignora.—Alcaldía Primera, Cartago, 16 de febrero de 1949.—Oscar Redondo Gómez.—Bernardo A. Ramírez, Srio.—2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado Otto Castro Monge, de calidades desconocidas y quien fué últimamente vecino de esta ciudad, para que dentro de dicho término comparezca en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que instruyo en su contra por el delito de hurto en daño de Ramón Segura Sandí, apercibido de que si no compareciere será declarado rebelde y la sumaria continuará sin su intervención y perderá el derecho de salir excarcelado cuando procediere.—Alcaldía de Desamparados, 16 de febrero de 1949.—J. Rafael Ortiz E.—Mario Bonilla H., Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza a los testigos Oscar Peraza Villalobos, Betty Cordero Mora y Teresa Cabezas Duarte, cuyas calidades y domicilio actual se ignoran, para que dentro del plazo dicho comparezcan en esta Alcaldía a rendir declaración en causa contra Carlos María Chaves Vargas o Waldemar Chaves Vargas, por raptó en perjuicio de Carmen Güell Arroyo; apercibidos de que si no lo hicieren se prescindirá de su testimonio.—Alcaldía Tercera Penai, San José, 17 de febrero de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Chacón, Srio.—2 v. 2.

Al reo ausente Francisco Chavarría Duarte, de veinticuatro años de edad, casado, jornalero, costarricense, nativo y vecino que fué últimamente de Quebrada Grande del cantón de Liberia, a quien se le sigue causa por el delito de lesiones en perjuicio de Toribio Camacho Camacho por ley, se le cita y emplaza para que dentro del término de doce días comparezca a este despacho a ponerse a derecho, bajo apercibimientos de que de no hacerlo, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención. Asimismo se le hace saber, que se ha dictado el auto que en lo conducente dice así: «Alcaldía de Liberia, a las quince horas del quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. En la presente sumaria seguida de oficio por denuncia verbal del ofendido Toribio Camacho Camacho, de diecinueve años de edad, soltero, jornalero, nativo y vecino de Quebrada Grande de esta jurisdicción, por el delito de lesiones contra Francisco, Antonio y Ernesto Chavarría Duarte; el primero de veinticuatro años de edad, casado, agricultor, nativo y vecino del mismo lugar que el anterior; el segundo, de veintidós años de edad, soltero, nativo y vecino del mismo lugar que los anteriores; el tercero, de treinta años de edad, soltero, nativo de Rivas de Nicaragua y vecino de Quebrada Grande; los tres jornaleros. Han intervenido como partes en este proceso, además de los indiciados dichos, su defensor el Procura-

dor Judicial señor Manuel Rodríguez Caracas, mayor, casado, costarricense y vecino de esta ciudad; y el Representante del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... 5º... Considerando: I... II... III... IV... V... Por tanto: de acuerdo con las leyes citadas y razones expuestas, se sobresee definitivamente en cuanto a los procedimientos e indiciados Antonio y Ernesto Chavarría Duarte, y se decreta la prisión y enjuiciamiento de Francisco Chavarría Duarte, siendo sólo para éste que deberán de continuar los procedimientos. Artículo 323, 324 y 382 del Código ibídem. Ordénese la prisión de Francisco Chavarría Duarte al Comandante Primero de Policía o de Plaza, para que ordene su captura. Expídase mandamiento de prisión, de conformidad con el artículo 310 ibídem, si no fuere apelado este auto, después de notificado a las partes, transcribese íntegro al Superior y notifíquese al señor Director de Cárcel, el de prisión y enjuiciamiento; y el de sobreseimiento definitivo si no fuere apelado, consúltese, elevándose al Superior jerárquico. M. M. Zúñiga P.—Ramón Ma. Samper C., Srio. Se ruega a todos que manifiesten el paradero del reo, pudiéndoseles tener como encubridores del delito perseguido si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura.—Alcaldía de Liberia, Gte., 16 de febrero de 1949.—M. M. Zúñiga P.—Ramón Ma. Samper C., Srio. 2 v. 2.

A Salvador Víctor, de segundo apellido y demás calidades ignoradas por ser ausente, se le hace saber: que en la causa seguida contra él por el delito de lesiones cometido en daño de Federico Rivas Rivas, se ha dictado la sentencia condenatoria que en lo conducente dice: «Alcaldía de Santa Cruz, a las ocho horas del diez de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida de oficio por denuncia del Agente Auxiliar de Policía de «Marbella» de este cantón, contra Salvador Víctor, de segundo apellido y demás calidades ignoradas por ser ausente, pero es mayor de edad y de nacionalidad nicaragüense, domiciliado últimamente en San Juanillo del mismo cantón, por el delito de lesiones cometido en daño de Federico Rivas Rivas, por ley, de setenta y cinco años de edad, soltero, agricultor, costarricense naturalizado, nativo de la ciudad de «Dario» del Departamento de Matagalpa de la República de Nicaragua, y vecino del citado San Juanillo; ha figurado como parte además del Representante del Ministerio Público, el Licenciado en Leyes, Marco Antonio Argüello Alvarado, mayor, casado, abogado y de este vecindario, como defensor de oficio del reo. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: lo expuesto, leyes citadas y artículos 102, 166, 421, 469, 547 del Código de Procedimientos Penales, se condena a Salvador Víctor, de segundo apellido y demás calidades ignoradas por ser ausente, a sufrir la pena de seis meses de prisión que descontará en el lugar que indiquen los reglamentos respectivos, sin el abono legal por no haber estado preso, más las accesorias de: la suspensión de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales; a la incapacidad de obtenerlos y a la privación de todos los derechos políticos, durante la condena; al pago de las costas procesales, comiso del arma con que delinquirió y a la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados con su acción, debiendo ser inscrita esta sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes. Siendo ausente el reo e ignorándose su actual paradero, publíquese por una vez en el «Boletín Judicial», que de no ser recurrida, consúltese con el Superior. Hágase saber.—Salvador Rocha G.—Mercedes Moya R., Srio.—Alcaldía de Santa Cruz, Gte., 16 de febrero de 1949.—Salvador Rocha G.—Mercedes Moya R., Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza al indiciado Rigoberto Zúñiga Meoño, de calidades y vecindario ignorados por ser ausente, para que dentro de dicho término comparezca a este despacho a rendir declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de Matilde Aguilar Sandino, y se le hace saber que si dentro de dicho término no compareciere, será declarado rebelde, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si tal procediere y la sumaria seguirá sin su intervención.—Alcaldía Segunda de Osa, Gofito, 12 de febrero de 1949.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.—2 v. 2.